<u>ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS</u>: En la ciudad de Montevideo, a los 4 días del mes de febrero de 2014, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** La Dra. Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart, y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE**: ----------

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares", Literal g) "Agencias de Carga".**----------

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley Nº 10.449. ----------

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.----------

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.----------

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de febrero de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares", Literal g) "Agencias de Carga", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** La Dra. Cecilia Siqueira, y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Juan Llopart y Eduardo Aguirre; y **Delegados representantes de los Empresarios:** El Sr.. Humberto Perrone.----------

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. ----------

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales el 01/01/14, 01/01/15 y 01/01/16.---------- ----------

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrá carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares del transporte", literal g) "Agencias de Carga" .----------

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2014 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2014, un incremento salarial del **10,72 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2013, resultantes de la acumulación de los siguientes items:----------

A) 2,38% por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.----------

B) 5% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.14 – 31.12.14, resultante del centro de la banda del B.C.U. ---------- ----------

B) 3 % por concepto de crecimiento----------

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2015 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2015, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2014, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:----------

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.15 – 31.12.15, resultante del centro de la banda del B.C.U. ----------

B) 3 % por concepto de crecimiento----------

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2016 (3to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015, resultante de la acumulación de los

siguientes ítems:----------

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.16 – 31.12.16, resultante del centro de la banda del B.C.U. ----------

B) 2 % por concepto de crecimiento.----------

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada serán corregidas anualmente, en oportunidad del ajuste inmediatamente posterior al término de cada período, así como al término del convenio (1o de enero de 2017).----------

SEXTO. Los salarios mínimos a regir a partir del 1º de enero de 2014 para las distintas categorías son los siguientes:

CATEGORÍA	Mínimo 01/01/14	
	Mensual	**Jornal**
Peón	----------	$443,00
Peón Práctico	----------	$483,00
Auxiliar de Escritorio	$14.047,00	----------
Auxiliar de Escritorio Cobrador	$15.416,00	----------
Capataz	$17.970,00	----------
Chofer	----------	Según Grupo 13, Sub Grupo 07, Categorías B1 y B2 respectivamente

SÉPTIMO: Monto Asegurado para el personal Jornalero: Durante la vigencia de este acuerdo, el personal jornalero con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa no percibirá mensualmente menos que el monto equivalente a 18 jornales multiplicado por el coeficiente 1,09. Los mismos serán a partir del 1º de enero de 2014 de $ 8.691,66 para el Peón y de $ 9.476,46 para el peón práctico. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se descontará 1/18 avo. de estos valores por cada día no trabajado. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos. ----------

OCTAVO: Las partes acuerdan que los trabajadores con más de 40 años de edad tendrán derecho a un día de licencia pago para la realización de exámenes urológicos. Se deberá acreditar fehacientemente la realización de dicho examen.----------

NOVENO. Cláusula de Salvaguarda: Las partes acuerdan renegociar el presente laudo dentro del plazo de su vigencia en caso de que la inflación real supere el 12% de

variación en el último año móvil, o en caso de caída del PIB (menor a dos%) considerando el promedio del último año móvil.----------

DÉCIMO: Aquellas empresas que estimen que no pueden pagar los salarios mínimos establecidos en este laudo podrán presentarse junto con la organización sindical de los trabajadores (SUTCRA) ante la DINATRA para solicitar autorización para celebrar convenios por salarios menores. El Poder Ejecutivo solicitará la información necesaria y evaluará la pertinencia o no de dicha solicitud.----------

DECIMO PRIMERO. Cláusula de Paz y Prevención de Conflictos: Los trabajadores se comprometen a no adoptar medidas gremiales de ningún tipo por los temas objeto del presente acuerdo y en tanto el sector empresarial cumpla con lo pactado, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por SUTCRA o el PIT-CNT. Constatado cualquier hecho que pueda significar una afectación de derechos colectivos o una violación de los mismos, las partes tendrán 10 días hábiles a efectos de buscar una solución al diferendo. Si no hubieran podido llegar a una solución, solicitarán la convocatoria a la Dirección Nacional de Trabajo, División Negociación Colectiva a efectos de instalar un ámbito de negociación. La Dirección de Negociación Colectiva convocará a las partes en un plazo de 72 horas hábiles de recibida la solicitud de convocatoria. Las partes contarán con un plazo de 10 días habiles luego de haber sido convocados ante la División Negociación Colectiva a efectos de buscar una solución al diferendo planteado. Vencido dicho plazo sin que se haya arribado a un acuerdo las partes se podrán considerar en libertad de tomar las acciones que entiendan pertinentes.----------

DÉCIMOTERCERO: Las partes acuerdan que las reliquidaciones por retroactividades deberán ser pagadas a más tardar conjuntamente con la liquidación de sueldos del mes de febrero.----------

DÉCIMO CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.---------- ----------

MTSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de mayo de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 26 MAY 2014

Reg. Con el Nº 670/2014

Folio, 01 al 05

Grupo 13

Sub-Grupo 11 Literal g).

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

R/A
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro